BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 42. Viernes 25 de Mayo de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

1.ª Seccion. Circular.

Con fecha 9 del actual se me ha dirigido por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente Real orden:

Á S. M. la Reina Gobernadora han ocurrido algunos empleados dependientes de este Ministerio solicitando Real licencia para contraer matrimonio sin que hayan unido á sus instancias las correspondientes partidas de bautismo, cuyo requisito es de todo punto indispensable para documentarlas en forma. Enterada S. M. se ha servido mandar, que en lo sucesivo no se dé curso á semejantes solicitudes si los interesados no las acompañan con sus fés de bautismo originales y legalizadas, justificando por este medio no llegar á la edad de 60 años, que excluye á sus viudas y huérfanos del beneficio del Monte-pio; debiendo tambien acreditarse por informes de V. S. ó con los documentos oportunos, que en las contrayentes concurren las convenientes circunstancias. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin para su cumplimiento. Orense 22 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

2.ª Seccion. Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 2 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa al Director general del Tesoro público, y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado el Director general del Tesoro una reclamacion del Ayuntamiento de Cádiz, pidiendo se le reintegren 14.065 rs. y 3 mrs., que satisfizo de sus fondos á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de la misma ciudad, por sus haberes desde 1.° de Junio de 1835 en adelante; y enterada S. M., así como de lo que han manifestado sobre el particular los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Península, se ha dignado declarar que el pago de sueldos á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, se entienda por punto general, una obligacion del Tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los Ayuntamientos. = De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento público. Orense 22 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

2.ª Seccion.

Por Real orden de 2 del corriente se me ha dirigido con fecha 12 la ley que sigue:

El Señor Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo 14 de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud física conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.

Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada; contando el mes que prescribe el artículo 90 de la ley de reemplazos, desde la publicacion de la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 1.° de Mayo de 1838.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1838. = Latre. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento general. Orense 22 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

1.ª Seccion. Circular.

En el artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 823 se manda, que en el mes de Enero de cada año remitan los Alcaldes al Gobierno Político estados en que se manifieste con expresion, pero sucintamente, el número de negocios, divididos en clases, que se han presentado á conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta, y el de los que por no haber habido conformidad se han entablado ó estan para entablarse recursos en los Tribunales.

El objeto de esta remision, segun el artículo 204, es para publicar lo que parezca mas notable en ellos, así para hacer manifiestas practicamente las ventajas de esta institucion tan sábia y benéfica, que ahorra tantos dispendios y procura la paz, evitando la odiosa guerra judicial cuando no es absolutamente necesaria, como para que se aplauda á los Alcaldes conciliadores que la hayan desempeñado con el celo paternal que es de desear.

A pesar de este deber, que la ley impone á los Alcaldes, la omision casi general de la remision de dichos estados, da á entender que miran con indiferencia la institucion de conciliadores. Estoy dispuesto á hacer cumplir hasta con rigor

cuanto se previene en las leyes y Reales órdenes respecto á la administracion pública de que estoy encargado; y prevengo á todos los Alcaldes de la Provincia que han descuidado la remision de los estados que se expresan, lo verifiquen dentro del término de diez dias, sin dar lugar á providencias que pueden escusar.

Orense 23 de Mayo de 1838. = *Ramon Gautier.* = *Santiago Ariño*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Comision de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia con objeto de que pueda hacerse frente á las perentorias é importantes atenciones que gravitan sobre los fondos del establecimiento, solicita de esta Intendencia con arreglo á instrucciones los correspondientes apremios de ejecucion contra los deudores que lo son aun, por insuficiencia de los avisos, amonestaciones y despachos de comision ya librados; y deseoso yo de apurar todos los medios de suavidad y contemplacion antes de adoptar procedimientos ejecutivos ruinosos á los deudores, y trascendentales en sus perjuicios á los mismos fondos públicos, cuyo acrecentamiento me toca procurar, prevengo á dichos deudores que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este último aviso no concurren á satisfacer sus respectivos contingentes, adoptaré inmediatamente los medios rigorosos que quedan indicados, pues que ya no me será posible deferirlos. Orense 21 de Mayo de 1838. = *Lorenzo Flores Calderon.*

Continúa la certificacion de lo que adeudan los Ayuntamientos de esta Provincia por la anticipacion de los doscientos millones.

PARTIDO DE ALLARIZ.

	Reales. Mrs.
Ayuntamiento de Allariz.	
En el primer reparto.	17.111...12
En el segundo.	33.146
Total.	50.257...12
La mitad por los años de 1837 y 38.	25.128...23
Pagó á cuenta hasta el 7 de Diciembre.	17.111
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	8.017...23
A los años de 39 y 40.	25.128
Pagó á cuenta en 8 de Marzo.	8.321
Debe.	16.807
Maceda de Limia.	
En el primer reparto.	12.552
En el segundo.	24.850
Total.	37.402
La mitad para los años de 1837 y 38.	18.701
Pagó á cuenta hasta el 6 de Diciembre.	12.552
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	6.149
A los años de 39 y 40.	18.701
Pagó á cuenta en 12 de Febrero.	6.149
Debe.	12.552
Paderne.	
En el primer reparto.	6.974...24
En el segundo.	14.450
Total.	21.424...24
La mitad para los años de 1837 y 38.	10.712...12
Pagó á cuenta hasta el 9 de Diciembre	6.974...24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	3.737...22
A los años de 39 y 40.	10.712...12
Pagó á cuenta en 31 de Enero.	3.737...22
Debe.	6.974...22
Esgos.	
En el primer reparto.	5.076...24
En el segundo.	9.676
Total.	14.752...24
La mitad para los años de 1837 y 38.	7.376...12
Pagó á cuenta hasta el 5 de Diciembre	5.076...24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	2.299...22
A los años de 39 y 40.	7.376...12
Pagó á cuenta en 31 de Enero.	2.299...22
Debe.	5.076...22
Taboadela.	
En el primer reparto.	4.256...24
En el segundo.	8.386
Total.	12.642...24
La mitad para los años de 1837 y 38.	6.321...12
Pagó á cuenta hasta el 4 de Diciembre.	4.256...24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	2.064...22
A los años de 39 y 40.	6.321...12
Pagó á cuenta en 3 de Febrero.	2.064...22
Debe.	4.256...24
Baños de Molgas.	
En el primer reparto.	7.742
En el segundo.	15.580
Total.	23.322
La mitad para los años de 1837 y 38.	16.661
Pagó á cuenta hasta el 19 de Diciembre.	7.742
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	8.919
A los años de 39 y 40.	16.661
Pagó á cuenta en 26 de Febrero.	3.919
Debe.	12.742
Villar de Barrio.	
En el primer reparto.	6.434
En el segundo.	13.534
Total.	19.968
La mitad para los años de 1837 y 38.	9.984
Pagó á cuenta hasta el 7 de Diciembre.	6.434
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	3.550
A los años de 39 y 40.	9.984
Pagó á cuenta.	»
Debe.	9.984
Junquera de Espadañedo.	
En el primer reparto.	2.548
En el segundo.	5.517
Total.	8.065
La mitad para los años de 1837 y 38.	4.027...17
Pagó á cuenta hasta el 4 de Diciembre.	2.548
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	1.479...17
A los años de 39 y 40.	4.027...17
Pagó á cuenta hasta el 31 de Enero.	1.379...9
Debe.	2.648...8

Junquera de Ambia.	*Reales. Mrs.*
En el primer reparto.	8.787...12
En el segundo.	13.713
Total. . . .	22.500...12
La mitad para los años de 1837 y 38. .	11.250.... 6
Pagó á cuenta hasta el 5 de Diciembre. . . .	8.787....12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	2.462....28
A los años de 39 y 40. . .	11.250.... 6
Pagó á cuenta en 20 de Febrero.	2.462....29
Debe. . . .	8.787....11

(Se continuará.)

Audiencia Territorial.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Tribunal Supremo la Real orden siguiente: = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por ese Supremo Tribunal de Justicia, en el expediente promovido por los Procuradores de la Audiencia territorial de la Coruña, se ha servido resolver:

1.° Que los derechos señalados en los aranceles procesales á los Procuradores, deben entenderse sin perjuicio y á parte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demas diligencias que se practican con el título de *Agente*.

2.° Que para recompensar y satisfacer estas últimas, deben convenirse entre sí los litigantes y sus agentes, sean ó no estos Procuradores; y que en caso de no avenirse entre sí los interesados, se haga la regulacion por el Ministro semanero de la Audiencia ó Tribunal que haya conocido ó conozca del negocio sobre que recaiga la disputa, ó por el Juez que entienda de la primera instancia, si la cuestion versa sobre diligencias practicadas en este grado. = Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1838. = El Subsecretario: Ventura Gonzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 11 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias del Reino, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña y Mayo 14 de 1838. = José García Reloba.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

Debiendo verificarse el arriendo de la Barca que á continuacion se expresa perteneciente al suprimido monasterio de Osera, se anuncia al público para que el dia 30 del corriente mes y hora de doce de su mañana puedan concurrir los licitadores á la casa de Ayuntamiento de Cenlle, en donde se celebrará un solo y único remate admitiendo posturas á la llana y no mas, ante el Alcalde constitucional del mismo, Procurador Síndico y Delegado de la Comision principal, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los interesados.

Que perteneció al monasterio de Osera.	*Cantidad que sirve de tipo.*
Una Barca nombrada de Prado do Miño. . . .	1.320 rs.

Orense 22 de Mayo de 1838. = E. C. P. D. A. D. A. *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Debiendo verificarse el arriendo de dos Barcas y un Barco que á continuacion se expresan pertenecientes al suprimido monasterio de Melon, se anuncia al público para que en el dia 17 de Junio próximo y hora de doce de su mañana, puedan concurrir los licitadores á la casa de Ayuntamiento de Ribadavia, en donde se celebrará un solo y único remate admitiendo posturas á la llana y no mas, ante aquel Juez de primera instancia, Procurador Síndico y Delegado de la Comision principal, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Que pertenecieron al monasterio de Melon.	*Cantidad que sirve de tipo.*
Dos Barcas y un Barco, sitos en el Puerto de Corbeira.	12.000 rs.

Orense 22 de Mayo de 1838. = E. C. P. D. A. D. A. *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Subdelegacion de Rentas nacionales del Partido de Tuy.

Siendo de la mayor urgencia dar cumplimiento á la Real orden de 13 del corriente, comunicada por el Sr. Intendente de esta Provincia de Pontevedra, en que se reencarga el de los artículos 29 y 30 de la Instruccion de 19 de Julio, aprobada por S. M. en 21 del mismo, y circulada á todos los pueblos en 3 de Agosto siguiente; prevengo á todos los arrendatarios de Diezmos y Primicias de la comprension de esta Subdelegacion, presenten en el preciso y perentorio término de ocho dias, en la Escribanía mayor de Rentas de esta ciudad, los libros que han debido llevar de la recaudacion de todos los fruto arrendados, expresando individualmente en ellos el nombre de los contribuyentes y la cantidad que han satisfecho por Diezmo y Primicia. Esta orden comprende á toda clase de arrendatarios, tanto á los de los partícipes legos, como á los de eclesiásticos, monasterios extinguidos; á aquellos cuyos arriendos fueron aprobados; á los que los hicieron en esta Subdelegacion en el término de instruccion, y á los que lo celebraron últimamente, pues que estos debieron haber recogido de los encargados de la Administracion cuantas noticias tubiese sobre el pago de frutos. Los que no puedan llenar este deber se presentarán al Alcalde de su domicilio y ante él y un Escribano público estenderá un atestado en que exprese el motivo por que dejaron de cumplir con el citado artículo 29 de la Instruccion: formarán una relacion expresiva de los nombres de los contribuyentes, número, peso ó medida de todas las especies con que cada uno haya contribuido, y manifestarán tambien á continuacion de cada partida si dieron ó no recibo de su importe, cuyo documento así extendido presentarán en dicha Escribanía al término designado, quedando advertidos de que serán responsables de los perjuicios que de la falta de exactitud puedan originarse, así como que despues de entregados no podrá adicionarse ni enmendarse ninguna partida de que igualmente ha de hacerse expresion en el enunciado atestado. Si pasados los ocho dias no cumpliesen los arrendatarios, me veré en la desagradable necesidad de despachar apremios contra ellos, y tomar las mas medidas coercitivas que reclama lo perentorio de la orden recibida. Dado en la ciudad de Tuy á 14 de Mayo de 1838. = *Juan de Medina.*

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En pleito que se sigue en este mi Juzgado relativo al concurso de acreedores formado por D. Manuel Mendoza, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, en providencia de 5 del corriente entre otros particulares acordé citar y emplazar por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias á los acreedores que se expresarán dados en relacion por el Mendoza, como acreedores, para que dentro del preciso y perentorio término de 15 dias comparezcan á deducir de su

derecho, con apercibimiento de que pasados no serán oidas ni atendidas sus pretensiones por hallarse ya el asunto en estado de prueba, se llaman los sugetos: D. Benito Iglesias, D. Manuel Castilla, D. Antonio Botas, D. Tomás Bartolomé, D. Martin Jauri, D. Felix Vilar, D. Gaspar Villelga, D. Manuel Brocos, D. Antonio Perez Romero, D. Basilio Posé, Los herederos de Pedro Brandaríz, D. José Alejandro Suarez, D. Miguel y D. José de Otero, D. Ignacio García Moreno y D. Francisco Bujan. Espero dispondrá V. se inserte á la posible brevedad en el Boletin, avisándome de ello con remesa de su número. Dios guarde á V. muchos años. Santiago y Mayo 18 de 1838. = *Roman Martinez de Arenzana.* = Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia de Orense.

Alcaldía constitucional de Cea.

Se saca á pública subasta el servicio de Bagages que tengan que hacer los Ayuntamientos de este cuartel. Los sugetos que quieran interesarse en las posturas, podrán concurrir el dia 22 del inmediato Junio, á la casa de Secretaría de este Ayuntamiento, ante el que se celebrará el remate en el mas ventajoso postor, en donde se pondrán de manifiesto á los interesados las condiciones que deben servir de base. Cea 21 de Mayo de 1838. = *Juan Gomez.*

SEMANARIO INSTRUCTIVO,

PERIÓDICO DE AGRICULTURA, CIENCIAS NATURALES Y ARTES.

Ha empezado á ver la luz pública en Santiago el 2 de Marzo de este año, y sale todos los Viernes en un pliego de marca comun, al que acompaña una lámina litografiada, representando en la mayor parte vistas de España y fuera de ella especialmente de Galicia, donde han salido tan pocas hasta ahora.

Comprende los nuevos descubrimientos, invenciones útiles, descripciones pintorescas, lecciones de agricultura y bellas artes, procedimientos de economía rural y doméstica, y en fin cuanto puede *instruir deleitando*, que es el lema de esta publicacion.

El precio de suscricion es á 9 rs. cada mes en dicha ciudad, y para fuera á 10 rs. franco de porte.

Con el fin de generalizar entre toda clase de personas la doctrina que contiene el *Semanario*, y que los agricultores y artesanos puedan obtenerlo á poca costa, se admiten suscriciones al Periódico sin estampas (excepto algunas indispensables sobre artes y oficios) al precio de 3 rs. mensuales para el pueblo y 4 para fuera, franco de porte, en cuyo caso los Sres. Suscritores recibirán juntos los respectivos números al fin de cada mes.

Se suscriben en Orense Imprenta de Pazos.

DE LA RELIGION.

Hablar á los pueblos de una nacion católica como la España en las actuales circunstancias de su Religion, es lo mismo que hablarles de uno de los puntos que mas relacion tienen con su opinion; es decir de un elemento acaso el mas poderoso con que se ha contado para sostener la guerra cruel que nos aflije. No es posible dudar acerca de esto sobre las simpatías que halla en lo general de los españoles la voz augusta de la Religion: ella sola basta para alarmar las conciencias cuando se trata de inspirar el menor recelo á su piedad, cuando se mira ésta comprometida en cuestiones que afectan sus intereses: por lo mismo merece considerarse esta cuestion bajo el aspecto de toda su importancia, y presentarla con la mayor claridad para que nadie deje de comprenderla. Una fatalidad lamentable hizo que entre los errores en que incurriera la filosofía del último siglo, fuese comprendido el que tan funesto ha venido á ser para la causa de la ilustracion, complicándola en la parte de sus principios políticos con el estravío de las opiniones religiosas, y haciéndola responsable de la oposicion ó de la guerra que declarára á ellas la impiedad. Hubo algun tiempo en que se quiso hacer creer, que la ilustracion era enemiga de la Religion, y que el mejor apoyo de ésta era la ignorancia. ¡Preocupacion despreciable y tanto mas ridícula cuanto se fomentaba precisamente en un siglo llamado de las luces! Conviene pues ahora mas que nunca combatir este error. La Religion católica lejos de ser aliada de las tinieblas del entendimiento, ha sido la que mas ha contribuido á disiparlas; ha sido siempre *la luz verdadera* sin la cual todavia no hubiera salido de su infancia el género humano. Para convencerse de esta verdad no hay mas que examinar la historia de los progresos que ha hecho la civilizacion del hombre. ¿Desde qué época se cuenta sino desde aquella en que se predicó el Evangelio la cultura de las ciencias y la mejora de las artes? ¿Qué otro código sino el de Jesus consignó de una manera mas noble los derechos del hombre y sus relaciones con la sociedad? ¿Qué otra doctrina sino la suya estableció las bases mas sólidas de la moral, y estrechó de una manera mas dulce los vínculos que hacen de toda la especie humana una sola familia? ¿Y es ésta la Religion que se ha intentado presentar como contraria al progreso de las luces, como opuesta á los intereses de los pueblos? No: ella es por el contrario la precursora de su civilizacion, la antorcha de las ciencias, el fuego de las artes, la piedra angular sobre la cual se edifica el templo de la verdadera sabiduría. El Evangelio desde el principio fue á buscar los emporios de la ilustracion y del saber Roma, Atenas, Alejandría; y donde quiera que despues ha penetrado, ha suavizado las costumbres é inspirado el gusto de las letras. Sin el asilo que les dió la Religion hubieran estas desaparecido del mundo en las irrupciones de los bárbaros. El dia en que los pueblos se persuadan de que la Religion es respetada, no solo por nuestros legisladores, sino tambien por todos aquellos que profesan la opinion liberal, ese dia se habrá dado el paso mas dificil para consolidar en España el sistema representativo; porque es preciso confesar, que si bien este sistema como todos los de cualquiera otra forma de gobierno se acomodan de suyo á la Religion católica, no por eso han faltado desgraciadamente pretestos para infundir á los pueblos la idea de que era incompatible una cosa con otra. Convencerlos de lo contrario, no con palabras sino con hechos, es el noble objeto que deben proponerse todos los que aspiran á ver consolidadas nuestras instituciones, si es que convienen con nosotros en el principio de que esto no se logrará jamás sin contar con la opinion de los pueblos, es decir con esa *poderosa palanca* llamada *opinion pública*, sin la cual se reconoce que no puede llegar á establecerse ningun sistema permanente de gobierno. Por tanto, importa muchο inculcar este sano principio, á saber: que la causa de la ilustracion y la de la Religion es una misma; que no pudieron verse separadas sino con la idea de dañar á una y á otra, y que el dia feliz que ya tocamos en que la luz del Evangelio vuelva á aparecer unida con la de la filosofía, ese momento marcará ya la época suspirada en que los hombres deponiendo sus rencores se abracen para vivir amándose como hermanos, y gozando como individuos de una sola familia del sosiego y de la libertad.

ERRATA.

En el número 30 del Viernes 13 de Abril se halla el arreglo de los cuarteles é instruccion para el servicio de bagages en la Provincia, y por una omision se dejó de incluir en aquel el Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas; segun aclaracion de la Excma. Diputacion provincial, el distrito de dicho Ayuntamiento pertenece al cuartel de esta capital.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.